# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CORTE CONSTITUCIONAL SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004

#### AUTO

Referencia: Respuesta a la solicitud elevada por los representantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas Chaguaní, Tocaima, Tabio, Guayabetal y Venecia

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

La suscrita Magistrada Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la **Sentencia T-025 de 2004**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, profiere el presente Auto a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

## Estado de Cosas Inconstitucional

- 1. Por medio de la **Sentencia T-025 de 2004**, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia de desplazamiento forzado, como consecuencia de la vulneración grave, masiva y sistemática de los derechos fundamentales de dicha población. Esto, debido principalmente a la precaria capacidad institucional del Estado para atender a dicha población y a la insuficiente apropiación de recursos para tales efectos.
- 2. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que "el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", la Corte Constitucional conserva la competencia para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas, y asegurar que las autoridades adopten las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población desplazada.
- 3. Considerando el carácter estructural de las órdenes de la **Sentencia T-025 de 2004**, la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió crear una Sala Especial. La labor de este órgano especializado consiste en monitorear el cumplimiento de esta providencia, así como adoptar las decisiones a que haya lugar, con el propósito de asegurar los derechos de la población desplazada y

avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en esta materia.

## Solicitud de Audiencia

- 4. Los ciudadanos Javier Yamid Jurado, Yaneth Rojas, Héctor Gustavo Díaz Rodríguez, Luis Fernando Mancera Castro, Fabiola Obando Ramírez y Carlos Alberto Acebedo Castaño, en su calidad de representantes de las Mesas Municipales de Participación Efectiva de Víctimas de Chaguaní, Tocaima, Tabio, Guayabetal y Venecia, solicitaron a esta Corporación una "Audiencia Formal" en el marco del seguimiento a la superación del ECI declarado mediante **Sentencia T-025 de 2004.**
- 5. Los peticionarios fundamentan su solicitud en la necesidad de "intercambiar conocimiento con relación al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004". De igual manera, solicitan información sobre el estado de avance en el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional y la labor realizada por esta Corporación en el marco del seguimiento.

## **CONSIDERACIONES**

6. Para resolver la petición objeto de la presente decisión, esta Sala Especial hará referencia a: (i) la naturaleza del proceso de seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado; (ii) el estado actual del cumplimiento de las órdenes proferidas por esta Corporación y; (iii) la realización de una Sesión Pública de Información, en respuesta a la solicitud presentada por los peticionarios.

# Naturaleza del proceso de seguimiento a la superación del ECI

- 7. El seguimiento al cumplimiento de la **Sentencia T-025 de 2004** tiene una naturaleza dialógica que permite a la Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento, valorar el avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada a partir de la triangulación y análisis integral de la información allegada por la población desplazada, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, los organismos de control y los acompañantes del proceso.
- 8. A partir de esta información, la Corte Constitucional valora los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en materia de desplazamiento forzado y se pronuncia a través de los **Autos de seguimiento**; providencias a través de las cuales se adoptan órdenes dirigidas a superar las prácticas inconstitucionales y bloqueos institucionales identificados en dicha valoración.

## Estado actual de la valoración

9. En el **Auto 373 de 2016**, la Corte Constitucional evaluó cada uno de los componentes de la política pública de atención a la población desplazada y determinó que: (i) los componentes de generación de ingresos y protección de tierras presentaban *incumplimiento*; (ii) vivienda rural; prevención y protección; verdad, justicia y reparación y retornos y reubicaciones, presentaban un *cumplimiento bajo*; (iii) vivienda urbana, ayuda humanitaria y educación tenían un *cumplimiento medio*; y (iv) registro y restitución de tierras, presentaba un *cumplimiento alto*.



- 10. A partir de esta valoración, la Sala Especial de Seguimiento concluyó que persisten bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales que impiden el goce efectivo de derechos de las víctimas de desplazamiento forzado. En razón de lo anterior, profirió un conjunto de órdenes de carácter complejo y estructural encaminadas a superar el estado contrario a la Constitución declarado en esa materia.
- 11. Mediante **Auto 634 de 2018** la Sala Plena de la Corte Constitucional convocó a una Audiencia Pública con el objetivo de identificar:
  - i. Los contextos regionales en los que persisten las causas que generan desplazamiento, los impactos sobre la población y la respuesta del Estado para lograr su mitigación, a efectos de garantizar la protección de los derechos a la vida, la seguridad, la libertad e integridad personal.
  - ii. Los avances, obstáculos y retos en el restablecimiento de los derechos de la población desplazada; así como la forma, el ritmo, las metas y los mecanismos a través de los cuales el Gobierno Nacional avanzará en la garantía de los derechos de la población desplazada y, en consecuencia, se alcanzará un estado de cosas acorde al orden constitucional<sup>1</sup>.
- 12. En este contexto, a partir de la valoración realizada mediante **Auto 373 de 2016**, el cual "representa un corte de cuentas frente a las medidas ordenadas, y a las acciones adelantadas por las autoridades responsables"; y

3

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 634 de 2018. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

teniendo en cuenta los informes allegados a esta Sala, así como los resultados de la Audiencia Pública celebrada el 29 de noviembre de 2018, la Sala Especial de Seguimiento actualmente adelanta una valoración sobre los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

## Sesión Pública de Información

- 13. El proceso de seguimiento a la implementación de la **Sentencia T-025 de 2004** tiene un carácter especial. Por ello, las herramientas utilizadas para verificar los avances, estancamientos y retrocesos en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada obedecen a dicha naturaleza.
- 14. En tal virtud, tomando en cuenta la solicitud elevada por los representantes de las mesas municipales de participación, la Magistrada Presidente de la Sala Especial de Seguimiento autorizará a los funcionarios de dicha Sala, para que en Sesión Pública atiendan a la información sobre los avances, rezagos y retrocesos en la superación del ECI que los representantes de población desplazada tengan a bien allegar a este proceso de seguimiento.
- 15. La Sesión Pública de Información tendrá como único objetivo conocer de primera mano los informes de los representantes, en relación con el avance en la garantía de los derechos de la población desplazada.

En razón de lo anterior, durante la Sesión no habrá lugar a contradicción ni debates. En caso que alguno de los invitados a la Sesión quiera referirse sobre el contenido de los informes deberá hacerlo por escrito, a través de los canales definidos por la Secretaría General de la Corte Constitucional<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

## **RESUELVE**

**Primero.- CONVOCAR** a una Sesión Pública de Información para los efectos señalados en la consideración 15 de esta providencia.

**Segundo.- FIJAR** como fecha, hora y lugar para el desarrollo de la Sesión Pública, el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos y treinta hasta las tres y cuarenta de la tarde (2:30 a 3:40 p.m.), en la Sala de Audiencias de la Corte Constitucional, ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia.

**Tercero.- FIJAR**, para el desarrollo de la Sesión Pública, la siguiente agenda:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los canales dispuestos para ello son: la radicación física en la Calle 12 No 7-65 o a los correos electrónicos: secretaria1@corteconstitucional.gov.co o desplazamientoforzado@corteconstitucional.gov.co.

Hora	Intervención
2:30 a 2:35 p.m.	Apertura de la Sesión Pública de
	Información
2:3 a 2:45 p.m.	Javier Yamid Jurado Velasco
2:45 a 2:55 p.m.	Janeth Rojas
2:55 a 3:05 p.m.	Héctor Gustavo Díaz Rodríguez
3:05 a 3:15 p.m.	Luís Fernando Mancera Castro
3:15 a 3:25 p.m.	Fabiola Obando Ramírez
3:25 a 3:35 p.m.	Carlos Alberto Acebedo Castaño
3:35 a 3:40 p.m.	Cierre de la Sesión

Cuarto.- CITAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a Javier Yamid Jurado Velasco, Janeth Rojas, Héctor Gustavo Díaz Rodríguez, Luís Fernando Mancera Castro, Fabiola Obando Ramírez y Carlos Alberto Acebedo Castaño, como representantes de la Mesas de Participación de Víctimas de los municipios Chaguaní, Tocaima, Tabio Guayabetal y Venecia.

**Cuarto.- INVITAR**, por intermedio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a dos (2) delegados de la Unidad para las Víctimas —en calidad de coordinadora del Sistema Nacional para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas— de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, para que asistan a la Sesión Pública de Información si así lo consideran pertinente.

Quinto.- AUTORIZAR a los Profesionales Especializados Lina Paola Castro Villarreal, José Alexander Pacheco Noriega y Juan Leonardo Bello Pérez, para que escuchen las intervenciones de los representantes.

Producto de esta diligencia, los funcionarios de la Sala Especial de Seguimiento deberán presentar un informe dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma.

Comuníquese y cúmplase,

## GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada Presidente Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004

# MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General